

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	10
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	10
-NUEVOS:	10
VÍCTIMA DE DELITOS, MENOR DE 14 AÑOS.	10
SEGURIDAD JURÍDICA AL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO.	11
-TRÁMITE:	11
USO Y DISFRUTE DEL AGUA.	11
DERECHO A LA TIERRA DEL CAMPESINADO.	11
PENA DE PRISIÓN PERPETUA.	11
DISPOSICIONES APLICABLES A LOS AGENTES DEL ESTADO.	11
DISPOSICIONES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO.	12

2. PROYECTOS DE LEY	12
-NUEVOS:	12
ALERGOLOGÍA CLÍNICA.	12
CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL ICETEX.	12
CASTRACIÓN QUÍMICA PARA VIOLADORES DE NIÑOS.	12
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.	13
SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE.	13
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR.	13
ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.	13
ESTÍMULOS PARA LA CREATIVIDAD.	13
DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS.	13
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.	14
VIDEOVIGILANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	14
REGLAMENTACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016.	14
COMERCIALIZACIÓN DE ESMERALDAS.	14
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ.	14
-TRÁMITE:	14
PERSONAS DE TALLA BAJA.	14
CONTRAVENCIONES PENALES.	15

CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA.	15
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.	15
CUIDADO DE LA NIÑEZ.	15
ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE.	16
INFERTILIDAD.	16
EDAD MÁXIMA DE RETIRO FORZOSO.	16
PRÁCTICA DE DEPORTES DE AVENTURA.	16
APROVECHAMIENTO FORESTAL.	16
PESCADORES ARTESANALES.	17
FOMENTO DE LA REFORESTACIÓN.	17
ACTIVIDAD AGROPECUARIA.	17
FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA.	17
SIEMBRA OBLIGATORIA DE ÁRBOLES.	17
FUERO DE MATERNIDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	18
PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.	18
REFORMA TRIBUTARIA.	18
ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE LA HISTORIA.	19
EJERCICIO DE CABILDEO.	19
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PRIVADOS DE LA LIBERTAD.	19

EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES.	19
HURTO DE GANADO.	19
PESCA ILEGAL.	19
FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIAL.	20
LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.	20
COSTOS DE LOS FERTILIZANTES.	20
COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	20
JORNADA LABORAL.	21
USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	21
SISTEMA DE FOTOMULTAS.	21
SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE.	21
EXTINCIÓN DE DOMINIO.	21
PLAYAS TURÍSTICAS.	22
MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.	22
TERRENOS BALDÍOS.	22
BENEFICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS.	22
USO DE LAS AGUAS TERMALES.	22
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A PARTICULAR.	23
CAMBIO CLIMÁTICO.	23

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARA LOS CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.	23
TOLERANCIA, SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA.	23
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN SALUD.	23
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.	24
CONFORMACIÓN ÁREAS METROPOLITANAS.	24
CONTENIDOS DIGITALES.	24
NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL ICBF.	24
DERECHOS DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.	25
DIFERENDOS LIMÍTROFES.	25
CONSUMO INFORMADO DEL AZÚCAR.	25
USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA.	25
SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.	25
CONGLOMERADOS FINANCIEROS.	26
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE BECAS.	26
AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES.	26
PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.	26
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.	27
TRIPULANTES EN EMPRESAS AÉREAS.	27

ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.	27
IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	27
INDUSTRIAS CREATIVAS.	27
VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.	27
EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	28
MEDIACIÓN ESCOLAR.	28
ENTIDADES TERRITORIALES.	28
DONACIÓN DE ÓRGANOS.	28
DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO.	28
ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS.	29
PROGRAMAS AGROPECUARIOS.	29
CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR.	29
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.	29
PROGRAMAS ESTATALES.	29
SERVIDORES ESTATALES EN PROVISIONALIDAD.	30
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	30
EMPLEOS TEMPORALES.	30
SERVICIOS FINANCIEROS.	30
SECTOR DEFENSA COLOMBIANO.	30

CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.	30
CUENCAS HIDROGRÁFICAS.	31
ESPECTÁCULOS TAURINOS.	31
REAJUSTE DE PENSIONES.	31
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PENSIONADOS.	31
FONDO NACIONAL DEL AHORRO.	31
PRUEBA DE EMBARAZO COMO REQUISITO LABORAL.	32
DESTINACIÓN DE LAS PROPINAS.	32
COTIZACIÓN DE SEMANAS PARA LA PENSIÓN DE LAS MUJERES.	32
PROGRAMA SER PILO PAGA.	32
LIBRANZA.	32
CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.	33
CONTRATOS DE DEPÓSITO DE DINERO.	33
FUERZA PÚBLICA.	33
PROMOCIÓN DE PROMESAS DEPORTIVAS.	33
POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA.	33
AVALÚOS CATASTRALES.	34
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	34
3. LEYES SANCIONADAS	34

LEY 1815 DE 2016.	34
LEY 1816 DE 2016.	34
LEY 1819 DE 2016.	34
LEY 1820 DE 2016.	34
LEY 1821 DE 2016.	35
II. JURISPRUDENCIA	35
CORTE CONSTITUCIONAL	35
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	35
ARTÍCULOS 1 Y 2 (PARCIALES) DEL ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.	35
III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	50
DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	50
DECRETO 1990 DE 2016.	50
DECRETO 1995 DE 2016.	50
DECRETO 2027 DE 2016.	51
DECRETO 1994 DE 2016.	51
DECRETO 2039 DE 2016.	51
DECRETO 2052 DE 2016.	51

DECRETO 2068 DE 2016.	51
DECRETO 2088 DE 2016.	51
DECRETO 2087 DE 2016.	51
DECRETO 2137 DE 2016.	51
DECRETO 2170 DE 2016.	52
DECRETO 2190 DE 2016.	52
DECRETO 2203 DE 2016.	52
DECRETO 2208 DE 2016.	52
DECRETO 2207 DE 2016.	52



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 262
DICIEMBRE 2016

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de diciembre de 2016.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Victima de delitos, menor de 14 años.

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2016 Senado. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la

prisión perpetua revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio sea un menor de 14 años o menor de 18 años con discapacidad. Gaceta 1104 de 2016.

Seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto.

Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2016 Senado. Adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta 1161 de 2016.

-Trámite:

Uso y disfrute del agua.

Se presentó ponencia para primer debate (segunda vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado, 260 de 2016 Cámara. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, con el fin de elevar el uso y disfrute humano del agua a la categoría de derecho fundamental dentro de nuestra Carta. Gaceta 1083 de 2016.

Derecho a la tierra del campesinado.

Se presentaron: comentarios de la Cámara Colombiana de Infraestructura y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2016 Senado. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política, con el objetivo de reconocer al campesinado como sujeto de derechos, el derecho a la tierra, y a la territorialidad campesina. Gacetas 1089 y 1189 de 2016.

Penas de prisión perpetua.

Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2016 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. Gaceta 1133 de 2016.

Disposiciones aplicables a los agentes del Estado.

Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2016 Cámara. Crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del

Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta 1165 de 2016.

Disposiciones para la terminación del conflicto armado.

Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara. Crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta 1165 de 2016.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Alergología clínica.

Proyecto de Ley número 196 de 2016 Senado. Reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, entendida como la especialidad o subespecialidad de la medicina que comprende el conocimiento, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad alérgica producida por mecanismos inflamatorios, especialmente de hipersensibilidad, con las técnicas que le son propias. Gaceta 1094 de 2016.

Créditos educativos del Icetex.

Proyecto de Ley número 207 de 2016 Cámara. Adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, que establece que el Icetex asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda. Gaceta 1099 de 2016.

Castración química para violadores de niños.

Proyecto de Ley número 197 de 2016 Senado. Modifica la Ley 599 de 2000, y crea la pena de inhibición hormonal del deseo sexual obligatorio o castración química para violadores y abusadores de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1103 de 2016.

Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Proyecto de Ley número 200 de 2016 Senado. Modifica el artículo 208 del Código Penal -Ley 599 de 2000-, y dicta otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años. Gaceta 1124 de 2016.

Servicio privado de transporte.

Proyecto de Ley número 198 de 2016 Senado. Tiene por objeto la creación del servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas, con el fin de incentivar el mejoramiento de la prestación de los servicios existentes de transporte, promover la libertad de elección del ciudadano y fomentar el uso de nuevas tecnologías en el sector transporte. Gaceta 1125 de 2016.

Protección de los derechos del menor.

Proyecto de Ley número 199 de 2016 Senado. Refuerza la protección de los derechos del menor como derechos prevalentes sobre los demás, en las instancias judiciales, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 1125 de 2016.

Acción de restitución de tierras.

Proyecto de Ley número 201 de 2016 Senado. Tiene como finalidad optimizar el trámite administrativo y judicial de la acción de restitución de tierras. Gaceta 1125 de 2016.

Estímulos para la creatividad.

Proyecto de Ley número 208 de 2016 Cámara. Tiene como objeto establecer el conjunto de estímulos para la creatividad en Colombia y adopta los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional. Gaceta 1133 de 2016.

Departamentos fronterizos.

Proyecto de Ley número 209 de 2016 Cámara. Fomenta el desarrollo integral de los departamentos fronterizos de La Guajira, Norte de Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, y la integración con las demás regiones y los países vecinos. Gaceta 1133 de 2016.

Régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Proyecto de Ley número 210 de 2016 Cámara. Modifica el Decreto-ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, con el objetivo de promover y lograr el fortalecimiento de la gestión local de la ciudad de Bogotá D.C. Gaceta 1133 de 2016.

Videovigilancia en las instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 213 de 2016 Cámara. Pretende fortalecer el sistema de videovigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país. Gaceta 1163 de 2016.

Reglamentación del Acto Legislativo 01 de 2016.

Proyecto de Ley Orgánica número 004 de 2016 Cámara. Reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Gaceta 1165 de 2016.

Comercialización de esmeraldas.

Proyecto de Ley número 216 de 2016 Cámara. Establece la regulación a la producción, comercialización y exportación de esmeraldas, y demás piedras preciosas y semipreciosas. Gaceta 1177 de 2016.

Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Proyecto de Ley número 203 de 2016 Senado. Crea la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la gestión integral de este recurso hídrico. Gaceta 1188 de 2016.

-Trámite:

Personas de talla baja.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 109 de 2016 Cámara. Declara el 25 de octubre

como el día nacional de las personas de talla baja, y promueve la inclusión de un grupo humano, desarrollando el principio constitucional de la igualdad en relación a estas personas, entendidas como aquellas que tienen trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado por una talla inferior a la medida de los individuos de talla promedio en el país, haciéndolas visibles dentro del territorio nacional. Gaceta 1075 de 2016.

Contravenciones penales.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara. Define las contravenciones penales, establece un procedimiento especial abreviado para ellas y regula la figura del acusador privado. Gacetas 1075, 1122 y 1123 de 2016.

Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley Orgánica número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara. Constituye el marco normativo de la responsabilidad ética y disciplinaria de los miembros del Congreso de la República, por la conducta indecorosa, irregular o inmoral en que puedan incurrir en el ejercicio de su función o con ocasión de la misma, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política. Gacetas 1075, 1122 y 1123 de 2016.

Registro Civil de Nacimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2016 Senado. Adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, y crea la obligación de que el Registro Civil de Nacimiento del niño nacido en municipio distinto al de residencia de sus padres sea inscrito en el municipio de residencia de estos. Gaceta 1077 de 2016.

Cuidado de la niñez.

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 57 de 2016 Senado. Protege los derechos de los niños y niñas por su especial cuidado, permitiéndole a quien tenga su custodia el reconocimiento de licencia remunerada para acompañarlo en casos de incapacidad médica. Gaceta 1077 de 2016.

Actividad artesanal sostenible.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 12 de 2016 Senado. Dicta normas de protección a la actividad artesanal sostenible, su promoción, fomento, desarrollo y la seguridad social integral del artesano y artesana productor en Colombia. Gaceta 1077 de 2016.

Infertilidad.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 82 de 2015 Cámara, 123 de 2016 Senado. Incluye las técnicas de reproducción humana asistida para el tratamiento de la infertilidad, en el plan de beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud, y determina los lineamientos para la política pública en dichos tratamientos. Gaceta 1077 de 2016.

Edad máxima de retiro forzoso.

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Trabajo, informe de conciliación y nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 110 de 2015 Cámara, 131 de 2016 Senado. Establece que la edad máxima para el retiro forzoso del cargo, para las personas que desempeñen funciones públicas, será de setenta (70) años. Gacetas 1077, 1107, 1115, 1129, 1141 y 1142 de 2016.

Práctica de deportes de aventura.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 079 de 2016 Cámara. Fomenta la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en Colombia, y autoriza al Gobierno nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte. Gaceta 1081 de 2016.

Aprovechamiento forestal.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 114 de 2016 Cámara. Establece medidas para el aprovechamiento forestal para fines de producción y comercialización de combustibles vegetales (leña y carbón vegetal), en el territorio colombiano. Gaceta 1081 de 2016.

Pescadores artesanales.

Se presentó informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley número 147 de 2016 Senado, 270 de 2016 Cámara. Establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal, su familia y su comunidad. Gaceta 1081 de 2016.

Fomento de la reforestación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 068 de 2016 Cámara. Crea medidas para fomentar la reforestación, con el fin de contrarrestar los efectos negativos de la deforestación en temas ambientales, propender por un uso del suelo más acorde con su vocación, y a través de un sistema de sanciones e incentivos, avanzar en materia de regulación ambiental. Gaceta 1082 de 2016.

Actividad agropecuaria.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 96 de 2015 Senado, 143 de 2016 Cámara. En cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política declara la producción agropecuaria con destino a la sostenibilidad alimentaria como actividad de utilidad pública e interés social. Gaceta 1082 de 2016.

Fondo Especial de Financiamiento Agrícola.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y comentarios al Proyecto de Ley número 060 de 2016 Cámara. Crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural, en aras de contribuir a la política de estímulos productivos para el campo. Gacetas 1082 y 1163 de 2016.

Siembra obligatoria de árboles.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 171 de 2016 Senado, 150 de 2016 Cámara. Busca promover la siembra obligatoria de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental. Gaceta 1083 de 2016.

Fuero de maternidad en contrato de prestación de servicios.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 095 de 2016 Cámara. Establece la estabilidad laboral reforzada o fuero de maternidad en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios, cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia. Gaceta 1083 de 2016.

Protección de la familia.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 51 de 2015 Cámara. Adopta mecanismos de protección de la familia, para que cumpla el rol que constitucionalmente le está reconocido de ser el núcleo fundamental de la sociedad, así como, desarrolla la obligación que en la Carta radica en el Estado y la sociedad de garantizar su protección integral. Gaceta 1083 de 2016.

Reforma tributaria.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, comentarios de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, de los Profesionales del Área de la Nutrición Humana de Colombia, de la Institución Educativa San José, de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, del Instituto Educativo Carlos Ramón Repizo Cabrera, de la Institución Educativa Promoción Social, de la Institución Educativa Roberto Durán Alvira, de Fedispetrol, de Aciem, de las Instituciones Educativas de Neiva y del Huila, de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros, de la Fiscalía General de la Nación, de la Asociación Nacional de Entidades de Seguridad Privada, Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia, de Asotrans, pliego de modificaciones, informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente en Cámara y en Senado, ponencia para segundo debate en plenarias de Senado y Cámara, texto definitivo aprobado en sesiones plenarias extraordinarias e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 178 de 2016 Cámara, 163 de 2016 Senado. Tiene como objetivo adoptar una reforma tributaria estructural, y propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Gacetas 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1115, 1142, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1164, 1174, 1176, 1179, 1180, 1185 y 1189 de 2016.

Enseñanza obligatoria de la historia.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 02 de 2016 Senado. Modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, para restablecer la enseñanza obligatoria de la historia como una asignatura independiente en la educación básica y media. Gacetas 1089 y 1115 de 2016.

Ejercicio de cabildeo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 97 de 2016 Senado. Regula el ejercicio de cabildeo con el fin de garantizar la transparencia y asegurar la igualdad de oportunidades en la participación para la adopción de las decisiones públicas. Gaceta 1089 de 2016.

Miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho al Proyecto de Ley número 90 de 2016 Senado. Establece un trato humanitario a miembros de la fuerza pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad. Gaceta 1089 de 2016.

Extracción ilícita de minerales.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho al Proyecto de Ley número 137 de 2016 Senado. Fortalece los instrumentos jurídicos existentes desde la perspectiva penal y ambiental, para permitir un mayor control a la extracción ilícita de minerales y actividades relacionadas con dicho delito y así facilitar el establecimiento de la conexidad con otros tipos penales. Gaceta 1089 de 2016.

Hurto de ganado.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado. Modifica la Ley 599 de 2000, con el objetivo de crear los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, y así afrontar el aumento de los índices del delito de hurto sobre ganado. Gacetas 1089 y 1107 de 2016.

Pesca ilegal.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho al Proyecto de Ley número 117 de 2015 Cámara, 162 de 2016 Senado.

Establece medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio colombiano. Gaceta 1089 de 2016.

Financiación de la educación superior oficial.

Se presentaron: concepto jurídico de la Alcaldía de Medellín, informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 88 de 2016 Senado. Fortalece los mecanismos de financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Oficiales en Colombia, con el fin de mejorar sus condiciones de cobertura y calidad. Gacetas 1089 y 1147 de 2016.

Licencia de maternidad y paternidad.

Se presentaron: comentarios y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), texto definitivo aprobado en sesión plenaria, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 64 de 2015 Cámara, 181 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 103 de 2015 Cámara. Modifica los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, creando incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, como la ampliación de la licencia de maternidad a dieciocho (18) semanas. Gacetas 1089, 1115, 1117, 1122 y 1123 de 2016.

Costos de los fertilizantes.

Se presentaron comentarios de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 27 de 2016 Senado. Instituye medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes, y crea la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios. Gacetas 1089 y 1142 de 2016.

Cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada.

Se presentaron comentarios Asosec al Proyecto de Ley número 25 de 2016 Senado. Crea un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada; además, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia. Gaceta 1089 de 2016.

Jornada laboral.

Se presentaron: comentarios del Comité Intergremial de Antioquia y concepto jurídico de la Procuraduría General de la Nación al Proyecto de Ley número 172 de 2015 Cámara, 177 de 2016 Senado. Modifica los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación a la jornada laboral, con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores, además de incorporar nuevas reformas que mejoren sus condiciones de vida digna. Gacetas 1089 y 1142 de 2016.

Usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 97 de 2015 Cámara, 120 de 2016 Senado. Modifica el Estatuto nacional de usuarios de los servicios públicos domiciliarios, con el objetivo proteger, promover y garantizar el libre ejercicio de los derechos de los suscriptores y/o usuarios de estos servicios, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos. Gaceta 1094 de 2016.

Sistema de fotomultas.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 102 de 2015 Senado. Establece como obligatorio concepto previo para la instalación, puesta en operación y cobro de multas con los mecanismos de fotomultas y otros medios tecnológicos en Colombia. Gaceta 1094 de 2016.

Salas amigas de la familia lactante.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 034 de 2015 Cámara, 186 de 2016 Senado. Tiene por objeto adoptar la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas. Gacetas 1094, 1104 y 1112 de 2016.

Extinción de dominio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 171 de 2016 Senado, 193 de 2016 Cámara. La propuesta de modificación y adición de la Ley 1708 de 2014 -Código de Extinción de Dominio-, está compuesta por temáticas específicas que pretenden superar dificultades que se han

detectado durante la vigencia de la norma. Gacetas 1095, 1102 y 1172 de 2016.

Playas turísticas.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 027 de 2016 Cámara. Reglamenta el uso y seguridad de las playas marítimas turísticas y de las playas turísticas de los ríos, lagos y lagunas dentro del territorio nacional. Gaceta 1099 de 2016.

Miembros de las Asambleas Departamentales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 134 de 2016 Senado. Tiene como finalidad dictar disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las Asambleas Departamentales. Gaceta 1101 de 2016.

Terrenos baldíos.

Se presentó ponencia para primer debate ante la Comisión Quinta de Senado al Proyecto de Ley número 206 de 2016 Cámara, 124 de 2016 Senado. Establece la disposición de predios rurales de propiedad de la nación y terrenos baldíos afectados por las licencias de explotación minera y/o petrolera, a trabajadores y pobladores rurales de escasos recursos, con fines sociales y productivos. Gaceta 1103 de 2016.

Beneficios para productores agropecuarios.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 28 de 2016 Senado. Establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, adopta tasas de interés y se determinan garantías crediticias. Gaceta 1103 de 2016.

Uso de las aguas termales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 62 de 2015 Senado. Promueve, fomenta, regula, orienta y controla el aprovechamiento terapéutico y turístico de los balnearios termales y el uso de aguas termales. Gaceta 1104 de 2016.

Servicio de transporte público a particular.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, modificaciones propuestas, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 99 de 2016 Senado. Modifica parcialmente la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, con el objetivo de permitir el cambio de servicio público a particular de ciertos vehículos. Gaceta 1104 de 2016.

Cambio climático.

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente y texto propuesto al Proyecto de Ley número 54 de 2016 Senado. Enfrenta los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 1105 de 2016.

Seguridad Social Integral para los conductores de servicio público.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 05 de 2016 Senado. Reglamenta la seguridad social integral para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto. Gacetas 1105 y 1189 de 2016.

Tolerancia, solidaridad y convivencia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 48 de 2016 Senado. Institucionaliza en Colombia el Día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en concordancia, con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 1105 de 2016.

Servicio social obligatorio en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 38 de 2016 Senado. Reglamenta el servicio social obligatorio prestado por los profesionales de la salud, con el fin de que se les brinde las condiciones justas y se les garanticen los derechos fundamentales a los profesionales

que en desempeño de su profesión contribuyen a la solución de los problemas de salud, en todo el territorio nacional. Gaceta 1106 de 2016.

Régimen contributivo de salud de los pensionados.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia para tercer debate y de la Defensoría del Pueblo al Proyecto de Ley número 62 de 2015 Cámara, 170 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 08 de 2015 Cámara. Tiene por objeto reformar el porcentaje de cotización en salud de los pensionados del 12% al 4%, para lo cual se pretende modificar el artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Gacetas 1106, 1142 y 1161 de 2016.

Conformación áreas metropolitanas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 85 de 2016 Senado. Tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas, estableciendo que las consultas populares que se realicen para la conformación de las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados, y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento del censo electoral. Gaceta 1106 de 2016.

Contenidos digitales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 020 de 2016 Cámara. Promueve y fomenta la producción y comunicación de contenidos digitales, y crea la Semana Nacional de Contenidos Digitales. Gaceta 1112 de 2016.

Niños que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 023 de 2016 Cámara. Adopta medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida para los niños, niñas, adolescentes que se encuentran bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y para la consolidación de su proyecto de vida. Gaceta 1112 de 2016.

Derechos de la población afrocolombiana.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate y texto aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 120 de 2016 Cámara, 12 de 2016 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia. Gacetas 1112 y 1190 de 2016.

Diferendos limítrofes.

Se presentó carta de comentarios de Fedempacífico al Proyecto de Ley número 064 de 2016 Cámara. Incluye un párrafo en el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011 que habilite la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de Consulta Popular elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Gaceta 1112 de 2016.

Consumo informado del azúcar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 07 de 2016 Senado. Contribuye a la garantía del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional, promoviendo el consumo informado sobre alimentos y bebidas que contengan endulzantes calóricos o azúcares libres. Gacetas 1112 y 1143 de 2016.

Uso productivo de la guadua.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Cultura e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 43 de 2016 Senado. Adopta un marco de política que incentive el uso industrial y productivo de la guadua en armonía con la sostenibilidad ambiental, en busca de la recuperación de la identidad y valores del paisaje cultural cafetero Colombiano. Gacetas 1115 y 1129 de 2016.

Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 135 de 2016 Senado. Crea y desarrolla las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), y establece que cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier

tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de dicha sociedad. Gaceta 1115 de 2016.

Conglomerados financieros.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 119 de 2016 Senado. Dicta normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros, y los mecanismos de resolución de entidades financieras. Gaceta 1117 de 2016.

Sistema Nacional de Información de Becas.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado. Tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE), que le permita a toda la ciudadanía conocer de manera puntual y detallada la oferta de becas públicas y privadas existentes dentro y fuera del país. Gaceta 1117, 1129 y 1131 de 2016.

Amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.

Se presentaron: nota aclaratoria, informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas, texto aprobado en sesión plenaria, informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Senado, texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y texto definitivo aprobado en sesiones extraordinarias de plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 01 de 2016 Senado, 01 de 2016 Cámara. Dicta disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz. Gacetas 1126, 1128, 1136, 1137, 1172, 1173, 1178, 1187 y 1190 de 2016.

Programas de Atención Integral a la Primera Infancia.

Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 127 de 2015 Senado, 277 de 2016 Cámara. Establece lineamientos para el trabajo desarrollado por las personas que prestan sus servicios en los programas de atención integral a la primera infancia y protección integral de la niñez y adolescencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Gacetas 1129, 1130 y 1176 de 2016.

Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Se presentó informe de Subcomisión al segundo debate al Proyecto de Ley número 54 de 2015 Cámara. Modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 en relación con algunos artículos de conformidad con los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, planeación, transparencia y eficiencia dentro de los límites que establece la Constitución Política y la ley. Gaceta 1130 de 2016.

Tripulantes en empresas aéreas.

Se presentó informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 67 de 2015 Cámara. Adiciona el Código Sustantivo del Trabajo con normas especiales para todos los trabajadores que ejerzan como tripulantes en empresas aéreas colombianas y en compañías establecidas en el país. Gaceta 1130 de 2016.

Acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Se presentó informe objeción presidencial al Proyecto de Ley número 86 de 2015 Cámara, 191 de 2016 Senado. Establece la entrega del informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. Gaceta 1131 de 2016.

Impuesto de vehículos automotores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 136 de 2016 Cámara. Concede un estímulo sobre el impuesto de vehículos automotores a los contribuyentes ejemplares en el incremento de la seguridad vial. Gaceta 1131 de 2016.

Industrias creativas.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 104 de 2015 Senado, 279 de 2016 Cámara. Tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual. Gaceta 1131 de 2016.

Vendedores de juegos de suerte y azar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 175 de 2016 Cámara. Adiciona el artículo 55 de la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con el Registro Nacional Público de las personas

naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. Gaceta 1132 de 2016.

Empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 022 de 2016 Cámara. Crea incentivos tributarios para pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información. Gaceta 1132 de 2016.

Mediación escolar.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 181 de 2016 Cámara. Establece la mediación escolar, como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las instituciones educativas oficiales de básica primaria, básica secundaria y media del país. Gaceta 1132 de 2016.

Entidades territoriales.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 071 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 1483 de 2011, y dicta normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Gacetas 1132 y 1141 de 2016.

Donación de órganos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 44 de 2015 Senado, 180 de 2015 Cámara. Ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, tejidos y células, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento. Gaceta 1132 de 2016

Desfibrilador externo automático.

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara. Regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales y lugares de alta afluencia de público. Gacetas 1141, 1142 y 1190 de 2016.

Establecimientos farmacéuticos minoristas.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 031 de 2016 Cámara. Regula la distancia mínima que debe existir entre establecimientos farmacéuticos minoristas, asegurando una distribución racional y planificada en procura de que se cumpla la función social del Estado de garantizar el derecho a la salud a través de la accesibilidad y disponibilidad oportuna de los medicamentos y dispositivos médicos a la población. Gaceta 1141 de 2016.

Programas agropecuarios.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 220 de 2016 Cámara. Pretende adoptar medidas positivas en relación con los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria, (Fonsa). Gaceta 1141 de 2016.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado. Establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de esta ley o que llegaren a crearse deben estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces. Gaceta 1142 de 2016.

Prestación del servicio de salud.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 160 de 2016 Senado. Adopta medidas para garantizar la continuidad en el acceso a la prestación del servicio de salud como expresión del derecho fundamental. Gaceta 1142 de 2016.

Programas estatales.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 127 de 2016 Senado. Adopta criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. Gaceta 1143 de 2016.

Servidores estatales en provisionalidad.

Se presentó texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 79 de 2016 Senado. Reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa. Gaceta 1143 de 2016.

Sistema General de Regalías.

Se presentaron: texto aprobado en sesión plenaria Cámara y carta de comentarios al Proyecto de Ley número 157 de 2016 Cámara, 151 de 2016 Senado. De conformidad con las disposiciones de la Constitución Política y de la Ley 1530 de 2012, decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Gacetas 1145 y 1167 de 2016.

Empleos temporales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 116 de 2015 Senado, 172 de 2016 Cámara. Modifica el procedimiento de provisión de los empleos temporales a que se refiere el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”. Gaceta 1146 de 2016.

Servicios financieros.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 004 de 2016 Cámara. Incluye sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito. Gaceta 1146 de 2016.

Sector Defensa colombiano.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 067 de 2016 Cámara. Adiciona la Ley 1530 de 2012, con el objetivo de garantizar recursos para la investigación y desarrollo del Sector Defensa colombiano. Gaceta 1146 de 2016.

Cátedra de educación financiera.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 028 de 2016 Cámara. Desarrolla los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Nacional, y en

la Ley 115 de 1994, respecto a los fines y al contenido de la educación en Colombia, y establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en nuestro país. Gaceta 1146 de 2016.

Cuencas hidrográficas.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 116 de 2016 Cámara. Tiene por objeto crear mecanismos para la protección del medio ambiente, en especial de las cuencas hidrográficas, las cuales representan la principal fuente de agua para los municipios a nivel nacional. Gaceta 1146 de 2016.

Espectáculos taurinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto sobre el Proyecto de Ley número 164 de 2016 Senado. Dicta medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos. Gaceta 1147 de 2016.

Reajuste de pensiones.

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 13 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 10 de 2016 Senado. Establece que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobrevivientes inferiores a tres salarios mínimos en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, se reajustarán anualmente de oficio el 1° de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Gaceta 1161 de 2016.

Seguridad social de los pensionados.

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 15 de 2016 Senado. Tiene como finalidad modificar el régimen de seguridad social de los pensionados. Gaceta 1161 de 2016.

Fondo Nacional del Ahorro.

Se presentaron comentarios al Proyecto de Ley número 138 de 2016 Senado. Asigna una función adicional y crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro. Gaceta 1163 de 2016.

Prueba de embarazo como requisito laboral.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 094 de 2016 Cámara. Prohíbe la práctica de la prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerrequisito para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado. Gaceta 1165 de 2016.

Destinación de las propinas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 174 de 2016 Cámara. Reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas, aplicándose a todos los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicios de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella cuando el cliente así lo determine. Gaceta 1175 de 2016.

Cotización de semanas para la pensión de las mujeres.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 049 de 2015 Cámara, 23 de 2014 Senado. Modifica la Ley 100 de 1993, con el objetivo de establecer que en el régimen de prima media del Sistema General de Pensiones se deberá haber cotizado un mínimo de mil ciento cincuenta (1150) semanas si es mujer o mil trecientas (1300) semanas si es hombre. Gaceta 1175 de 2016.

Programa Ser Pilo Paga.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 258 de 2016 Cámara. Tiene por objeto elevar a la categoría de política de Estado el programa Ser Pilo Paga, el cual busca garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes con menores ingresos en todo el territorio colombiano. Gaceta 1176 de 2016.

Libranza.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 34 de 2016 Senado. Adiciona la Ley 1527 de 2012 por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo. Gaceta 1186 de 2016.

Código de Ética Médica.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 24 de 2015 Senado. Regula la ética profesional y la deontología en el campo de la medicina, con el fin de que el ejercicio médico en Colombia cumpla requisitos de ética y calidad para beneficio de las personas y de la colectividad, así mismo crea y define los tribunales competentes para investigar y juzgar sus faltas. Gaceta 1186 de 2016.

Contratos de depósito de dinero.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 141 de 2015 Cámara, 196 de 2016 Senado. Dicta medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero en cuentas de ahorro con depósitos mensuales inferiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Gaceta 1189 de 2016.

Fuerza Pública.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de Ley número 89 de 2016 Senado. Garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública que han sufrido disminución de su capacidad psicofísica, a causa de lesiones o afecciones adquiridas en el servicio, por causa y razón del mismo, así como por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto armado internacional. Gaceta 1189 de 2016.

Promoción de promesas deportivas.

Se presentaron comentarios de la Senadora Rosmery Martínez Rosales al Proyecto de Ley número 115 de 2016 Senado. Tiene como propósito crear el Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas, así como regular su organización y funcionamiento. Gaceta 1189 de 2016.

Política criminal y penitenciaria.

Se presentaron comentarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. al Proyecto de Ley número 148 de 2016 Senado. Busca el fortalecimiento de la política criminal y penitenciaria en Colombia, modifica la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, y de la Ley 1121 de 2006. Gaceta 1189 de 2016.

Avalúos catastrales.

Se presentaron comentarios de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 107 de 2015 Cámara, 105 de 2016 Senado. Establece límites máximos a los avalúos por actualización catastral, unifica la conservación catastral a nivel nacional y determina los límites y plazos para el pago del impuesto predial unificado. Gaceta 1189 de 2016.

Impuesto predial unificado.

Se presentaron comentarios de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 164 de 2015 Cámara, 107 de 2016 Senado. Establece un límite al incremento anual del impuesto predial unificado para predios residenciales producto de actualizaciones catastrales. Gaceta 1189 de 2016.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1815 de 2016.

(07/12). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017. 50.080.

Ley 1816 de 2016.

(19/12). Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones. 50.092.

Ley 1819 de 2016.

(29/12). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 50.101.

Ley 1820 de 2016.

(30/12). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. 50.102.

Ley 1821 de 2016.

(30/12). Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas. 50.102.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 1 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

“... ”

La Corte Constitucional debía resolver la acción pública instaurada por un ciudadano contra los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 01 de 2016 ‘Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’. A juicio del demandante, estas previsiones fueron fruto de un “vicio de competencia” del Congreso, pues como órgano constituido carecía de atribuciones para “sustituir la Constitución”. En su concepto, el artículo 1 (parcial) demandado sustituyó un eje definitorio de la Constitución, expresado en la rigidez de las normas constitucionales, pues alteró el sistema de enmienda constitucional e igualó el procedimiento dispuesto para reformar la Carta con el previsto para expedir normas legales, al exigir solo cuatro debates para ambos. El artículo 2 (parcial), de otro lado, en su criterio no reformó la Constitución sino que atribuyó facultades extraordinarias, y al hacerlo sustituyó el principio de separación de poderes toda vez que la habilitación es general e imprecisa. La Sala Plena de la Corporación observó que la demanda era

apta para provocar un fallo de fondo respecto de dos cargos, y procedió a proferirlo.

La Corte descartó la integración al juicio de normas no demandadas, por cuanto no se cumplían las condiciones jurídicas para ello. Limitó entonces su pronunciamiento de constitucionalidad a los artículos 1º, en su encabezado y literal f), y 2 (parcial) del Acto legislativo. Aunque el artículo 5º no fue demandado, ni procedía su enjuiciamiento por integración, la Sala consideró necesario interpretarlo, en tanto define las condiciones de vigencia integral del Acto Legislativo 1 de 2016, y determina el contexto en el cual deben entenderse las normas acusadas. Según el artículo 5º referido, el procedimiento legislativo especial previsto en el Acto Legislativo, así como sus demás previsiones, solo entran en vigencia a partir de la “refrendación popular” del acuerdo final. Si bien el orden jurídico no da una definición expresa y cerrada de lo que debe entenderse por refrendación popular, tras una interpretación fundada en todos los elementos constitucionales relevantes, la Corporación concluyó que la refrendación popular debe ser definida dentro del siguiente marco conceptual.

La refrendación popular que ponga en vigencia el Acto Legislativo 1 de 2016 debe ser (i) un proceso (ii) en el cual haya participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, (iv) proceso que puede concluir en virtud de la decisión libre y deliberativa de un órgano revestido de autoridad democrática, (v) sin perjuicio de ulteriores espacios posibles de intervención ciudadana que garanticen una paz “estable y duradera”. Según lo anterior, puede haber refrendación popular con participación ciudadana previa, caso en el cual se le reconoce poder al pueblo para ordenar la readecuación de lo específicamente sometido a su consideración, aunque tras la expresión ciudadana es legítimo que el proceso continúe y concluya en virtud de las competencias de una o más autoridades instituidas que le pongan fin.

Cuando una autoridad de esta naturaleza (que puede ser el Congreso de la República) decida conforme a los anteriores principios que el acuerdo final surtió un proceso de refrendación popular, el Acto Legislativo 1 de 2016 entrará en vigencia, sin perjuicio del control constitucional posterior que tendrá lugar cuando los actos especiales respectivos surtan su revisión ante la Corte. El hecho de que esta decisión fije los principios para interpretar la entrada en vigencia del Acto Legislativo, pero no establezca si se verifican o no, se debe a que para asumir competencias de control sobre el citado acto reformativo basta con que haya sido promulgado y tenga vocación de entrar en vigor, mas no que además se encuentre vigente.

La Corte examinó entonces el primer cargo y consideró que no prosperaba. Advirtió que la aprobación de reformas constitucionales en cuatro debates, con mayoría absoluta y control automático de constitucionalidad, por el

procedimiento legislativo especial (pues su objeto es la transición hacia la terminación del conflicto), excepcional (solo para implementar el acuerdo) y transitorio (solo por 6 meses, prorrogable por un periodo igual) hace parte de un mecanismo más amplio, precedido por un proceso de refrendación popular. Este último componente no está presente en el procedimiento de formación de las leyes, y hace más difícil la reforma de la Constitución que la de estas últimas. Cuando todas las piezas de ese mecanismo se articulan puede observarse entonces que: (i) su objetivo es lograr la paz, fin imperioso del orden constitucional a la vez que un modo de conservar su integridad, lo cual es a su turno lo que busca garantizarse con el principio específico de rigidez; (ii) constituye un mecanismo especial, excepcional y transitorio de reforma, que adiciona un procedimiento al previsto en las cláusulas de enmienda constitucional, que no son intangibles; (iii) dentro del marco de la reforma, los procedimientos de expedición de actos legislativos y de leyes se diferencian entre sí por sus distintos niveles de dificultad; (iv) el mecanismo especial de enmienda constitucional mantiene el nivel de resistencia al cambio de las normas constitucionales por encima del de las leyes expedidas fuera del procedimiento abreviado, no petrifica las cláusulas de reforma de la Constitución, no suprime ni reduce drásticamente la diversidad en los mecanismos de enmienda y en sus formas de activación, ni equipara el poder constituyente a la competencia de revisión constitucional.

En cuanto al segundo cargo, dirigido contra el artículo 2º, la Corte resolvió, en primer término, que en ejercicio del poder de reforma el Congreso puede delegar funciones legislativas, pero dentro de ciertos límites. Estos no se desbordaron, y no hubo sustitución del principio de separación de poderes, por las siguientes razones. (i) El artículo 2 confiere facultades al Presidente de la República mientras preserva el marco general de las funciones legislativas, y no implica entonces una transferencia de las mismas. El legislador puede reclamar para sí la regulación de un asunto previa o potencialmente regulado por decretos con fuerza de ley, pues la reforma constitucional no se lo impide. E incluso puede después modificar o derogar los decretos con fuerza de ley que expida el Presidente de la República en este contexto. (ii) La habilitación está temporalmente limitada, pues puede ejercerse por un término de 180 días, y se funda en normas transitorias introducidas a la Constitución. La habilitación legislativa extraordinaria cubre un ámbito conceptualmente delimitado de la función legislativa, configurado por el contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. Además, no puede extenderse a la expedición de actos legislativos, leyes estatutarias, orgánicas, códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos, ni leyes que tengan reserva de ley. (iii) Finalmente, no se suprimen los controles interorgánicos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y aseguran la

supremacía constitucional, pues los decretos tienen control constitucional automático y posterior, y el Congreso preserva las competencias de control político y jurisdiccional sobre el Gobierno y el Presidente de la República (CP arts 114, 174 y 178). Por lo mismo, el cargo no prospera.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez salvó el voto, por considerar que la flexibilización del procedimiento de reforma constitucional, acompañada de una limitación de las competencias del Congreso de la República, así como las amplias facultades extraordinarias que se confieren al Presidente de la República en el Acto Legislativo 1 de 2016, si no están acompañadas de una positiva refrendación popular del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno y las FARC, como se preveía en el propio acto legislativo, sustituyen principios fundamentales sobre los cuales se asienta la Constitución de 1991.

En el Acto Legislativo 1 de 2016, la refrendación popular, entendida como participación directa de la ciudadanía, fue concebida como la garantía de la legitimidad constitucional de las atribuciones especiales allí previstas, razón por la cual no era posible asignarle a tal refrendación el alcance limitado que tiene en la sentencia, que la concibe como un proceso de consulta a la ciudadanía, cuyos resultados son interpretados, avalados y desarrollados de buena fe por el Congreso de la República. Tal interpretación desvertebra el sentido que la figura tenía en el Acto Legislativo, puesto que los preceptos demandados introducen alteraciones drásticas al modelo del Estado Constitucional de Derecho adoptado por la Carta de 1991, en la medida en que debilitan las facultades deliberativas y decisorias del Congreso como órgano de representación popular y transfieren al Ejecutivo las atribuciones de éste y de otros poderes del Estado, menoscabando sustancialmente el sistema de frenos y contrapesos, el principio de separación de poderes y el principio democrático. Así, dentro del nuevo esquema de reforma de la Constitución por vía parlamentaria, se reducen los períodos y las oportunidades de reflexión y de debate que constituyen la fuente de legitimidad de las decisiones del Congreso de la República, se concentra en el Presidente la iniciativa de reforma constitucional, se condiciona la viabilidad de las modificaciones al proyecto a la aprobación gubernamental, y se exige la votación en bloque, sin posibilidad alguna de segmentación. Y con respecto al otorgamiento de facultades normativas excepcionales, el Acto Legislativo entrega al Presidente de la República una atribución legislativa abierta, con tan solo una restricción temporal, sin perjuicio de los condicionamientos ya previstos en la Constitución. Ese procedimiento abreviado y fuertemente limitado encuentra justificación en la necesidad de permitir una rápida implementación del acuerdo de paz, pero su validez, dentro de un Estado constitucional y democrático de Derecho,

tenía como presupuesto ineludible la refrendación popular del acuerdo de paz.

Para el magistrado Guerrero Pérez, si bien la decisión mayoritaria fundamentó la constitucionalidad de esta alteración radical en el esquema de reforma constitucional, advirtiendo que no bastaba con la refrendación política del acuerdo de paz ya cumplida por el Congreso de la República y que se requería una nueva manifestación de las cámaras legislativas, en la que se diese por cumplida la refrendación popular previa la verificación de un conjunto de criterios fijados en la sentencia, ello resulta insuficiente, como quiera que reemplaza la participación directa de la ciudadanía por una labor interpretativa del Congreso que, se dice de buena fe, pero que estará, en todo caso, sujeta al libre juego de las mayorías. Señaló el magistrado Guerrero Pérez que, en la medida en que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno y las FARC implica reformas estructurales al ordenamiento jurídico en temas sensibles como la Jurisdicción Especial para la Paz, la estructura agraria, la participación política y otros, la limitación de los espacios de deliberación y decisión propios de las instancias ordinarias de producción normativa solo podría resultar admisible en un contexto en el que el acuerdo haya alcanzado el aval popular, bien sea a través de alguno de los instrumentos previstos en el artículo 103 de la Constitución y reglamentados por la ley, o de otro mecanismo que, en la coyuntura presente, permitiese establecer, de manera inequívoca, la existencia de un consenso ciudadano en torno a los contenidos del acuerdo de paz, sin que fuese posible dejar la constatación de tal circunstancia al criterio unilateral del Gobierno o del Congreso. Para el Magistrado Guerrero Pérez, al hacerlo así, la decisión mayoritaria, no solamente desconoce el resultado del plebiscito del 2 de octubre, sino que permite que se acentúen las fracturas sociales que resultan de impulsar el proceso sin haber obtenido en torno al mismo los consensos indispensables, como presupuesto de una paz que verdaderamente sea estable y duradera.

Sin embargo, con la idea de contribuir a la terminación del conflicto armado, y con el argumento de que la paz sólo se logra si se implementa rápidamente el Acuerdo, la Corte terminó por prescindir tanto de los consensos fundamentales de la sociedad plasmados en la Carta Política y que explican la rigidez del texto superior, como de la voluntad popular mayoritaria ya expresada, haciendo uso de una artificiosa línea argumentativa con la que se pretende transformar la naturaleza de un mecanismo de participación popular directa, deliberativa y decisoria, al mutarlo en un mero requisito de consulta, seguida de una verificación por parte del Congreso, que será determinante del sentido que se le atribuya a la decisión popular.

Concluyó el magistrado Guerrero Pérez señalando que la construcción de una paz estable y duradera requiere de amplios procesos inclusivos que

doten de legitimidad a los acuerdos logrados. Agregó que la urgencia en torno a la celeridad del trámite de implementación no debería impedir que se den los tiempos y se surtan los trámites necesarios para que la sociedad como un todo asimile el sentido y el alcance de las decisiones que han de adoptarse y, en un proceso amplio, con los ajustes que sean del caso, les brinde su adhesión en procura del valor superior de la paz.

De otro lado, el magistrado Jorge Iván Palacio Palacio afirmó que el Condicionamiento de la mayoría expone el proceso de paz a mayor incertidumbre jurídica.

Afirmó que la Carta Política de 1991 no es un instrumento neutro en materia de paz. Por el contrario, le apuesta decididamente a suplir el conflicto basado en la vía violenta por mecanismos de convivencia pacífica y de un orden justo, que se acomoda mejor a la filosofía humanista. Siendo un tratado de paz y objetivo de primer orden implica para el juez constitucional expulsar de los actos bajo su control los contenidos normativos que los alejen de las posibilidades de convertir los conflictos armados en conflictos políticos.

Señaló que el proceso de negociación de un acuerdo de paz, que en Colombia pretende superar más de medio siglo de hostilidades, se fundamenta en el consentimiento, compromiso mutuo y buena fe, y en las potestades del Ejecutivo de manejo del orden público, donde los instrumentos pacíficos deben privilegiarse sobre el uso de la fuerza para alcanzar una convivencia.

La justicia transicional que intenta solucionar los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, tiene como retos para el logro de la paz social alcanzar la reconciliación, restablecer los derechos de las víctimas, fortalecer la democracia participativa, equilibrar las tensiones entre justicia y paz, prevenir la vuelta a la violencia, restituir los derechos humanos, avanzar en reformas estructurales inclusivas, superar la concepción tradicional de la justicia retributiva por una restaurativa, realizar concesiones a quienes se integraran a la comunidad, reconocerse mutuamente como actores válidos bajo las distintas posturas ideológicas, entre otras.

Siendo la paz, en los términos mencionados, una finalidad superior del Estado social de derecho, como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, no resulta válido constitucionalmente que la mayoría de la Corte Constitucional se hubiere abocado a condicionar tácitamente la puesta en vigencia del nuevo acuerdo de paz (2016), en cuanto al procedimiento legislativo especial (vía rápida) y a las facultades presidenciales para la paz (Acto Legislativo 1/16), requiriendo del Congreso la expedición de actos posteriores que validen o legitimen la refrendación popular que se había realizada por el Congreso.

A continuación, el magistrado Palacio Palacio desarrolló su postura acogiéndose como metodología de exposición la siguiente: (1) Punto de

acuerdo; (2) Puntos de discrepancia, en la cual abordaré: a) la no necesidad de validar la refrendación popular por el Congreso y b) la improcedencia de examinar validez constitucional del artículo 5 del acto legislativo; y (3) Conclusiones.

(1) La Corte debió limitarse a examinar lo demandado, esto es, los artículos 1° y 2°, parciales del Acto Legislativo 01 de 2016, declarando su exequibilidad pura y simple.

(2) El magistrado Palacio Palacio discrepó de la mayoría de la Corte por las siguientes razones:

a) El artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2016, nunca fue demandado u objeto de censura constitucional. Si bien el examen de los artículos 1° y 2° acusados implicaba valorar el alcance del artículo 5° al supeditar la vigencia del acto legislativo a la refrendación popular del nuevo acuerdo final, bastaba a la Corte con determinar que se había cumplido dicho presupuesto de refrendación por el Congreso (sesiones del 29 y 30 nov/16, Senado y Cámara), para que se habilitara la competencia para examinar exclusivamente lo demandado.

Así mismo, el condicionamiento tácito es inusual sobre actos legislativos. Además, exigirse del Congreso la expedición de un nuevo acto refrendatario, termina por establecer mayores requisitos a los previstos en la Constitución y en las leyes estatutarias de mecanismos de participación.

b) Si la mayoría de la Corte se hubiera limitado a declarar la constitucionalidad pura y simple de los artículos 1° y 2° del acto legislativo, esta postura hubiera traído como beneficio el generar espacios de discusión pública posterior a través de demandas ciudadanas (vicios de forma y sustitución de eje definitorio de la Constitución) que se han presentado o se presenten, respetar la presunción de constitucionalidad y brindar la necesaria seguridad jurídica al nuevo acuerdo de paz, así como a su implementación, mientras la Corte decidía a futuro su aquiescencia constitucional.

Adicionalmente, aunque la posición mayoritaria expuso que no realizaría la integración normativa con el artículo 5° del acto legislativo, al determinarse que sea el Congreso quien establezca si la refrendación popular se dio válidamente, se termina haciendo un control material de dicha norma.

(3) En conclusión, si bien la Corte buscaba brindar seguridad jurídica al proceso de paz, la posición de la mayoría termina por generar más incertidumbre e inseguridad jurídica, postergando la entrada en vigencia del acto legislativo y, peor aún, creando otros espacios para nuevas demandas de inconstitucionalidad.

Por estas razones, el magistrado Jorge Iván Palacio Palacio salva parcialmente el voto, porque considero que la mayoría de la Corte, en la ratio decidendi de la sentencia, terminó condicionando tácitamente la

decisión al cumplimiento de un requisito a futuro por parte del Congreso, afectando con ello el interés superior de la paz.

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado salvó parcialmente su voto, por dos motivos principales. El primero, porque consideró que la posición mayoritaria asumió oficiosa e implícitamente, el estudio de constitucionalidad del artículo 5° del Acto Legislativo 1° de 2016 que se ocupa de su vigencia y el segundo, porque la Corte debió limitar los alcances del artículo 2°.

El artículo 5° no fue demandado en esta ocasión, por lo que no era viable un pronunciamiento sobre el mismo, pues el control de constitucionalidad de los actos legislativos es rogado (art. 241.1 superior). No obstante, su contenido deóntico sólo era relevante para estudiar si las normas acusadas (los artículos 1° y 2°) están produciendo efectos jurídicos y por ende si la Corte era competente para analizar los reproches de inconstitucionalidad. Dicho de otra manera, la interpretación del artículo 5° era necesaria para establecer si las normas acusadas están produciendo efectos jurídicos o tienen el potencial para hacerlo, pues de lo contrario no tendría sentido el control constitucional. De acuerdo con los contenidos jurídicos demandados, el debate constitucional estaba circunscrito a dos asuntos sobre los cuales la Corte debía establecer si había operado una sustitución de la Constitución: (i) el cambio de un mecanismo de reforma constitucional para generar uno más simple y reducido a fin de implementar un acuerdo de paz y (ii) la afectación del principio de separación de poderes con las facultades legislativas dadas al ejecutivo para implementar el mismo acuerdo. Sin embargo, los argumentos usados por la mayoría para adelantar el análisis constitucional ahondaron en el establecimiento de la vigencia del Acto Legislativo a través de la figura de la refrendación, aspecto que no deriva de los planteamientos de la demanda y sobre el cual esta Corte no tenía competencia para pronunciarse.

Por otro lado, la magistrada consideró que las facultades presidenciales para legislar en materia de paz, tal como están fijadas en el artículo 2° del Acto Legislativo, tienen el potencial de sustituir la Constitución si no se respetan algunos límites en su desarrollo. Efectivamente, un rasgo definitorio y esencial de la Constitución Política está constituido por los límites en el ejercicio de las facultades del presidente para proferir normas con fuerza de ley. La voluntad del Constituyente en la materia es indiscutible, de hecho diseñó diversos dispositivos para reducir los poderes legislativos del ejecutivo y buscar un sistema equilibrado que minimizara las excesivas facultades presidenciales que caracterizaron la historia constitucional colombiana durante gran parte del siglo XX. La amplitud de esta norma y su declaratoria de exequibilidad simple dejó de lado la necesidad de establecer criterios que respondan adecuadamente a la situación excepcional que plantea el acuerdo de paz. La determinación de

límites bajo los cuales fuera posible permitir, pero a la vez limitar las potestades legislativas del presidente era indispensable. En efecto, en un escenario excepcional y de transición es necesario que el tribunal constitucional enuncie diversos estándares para permitir el logro de un objetivo loable, pero sin desdibujar la estructura constitucional que garantiza la existencia y continuidad de la democracia. Existen temas de indiscutible urgencia que ameritan el uso de este mecanismo excepcional de poderes para el ejecutivo (por ejemplo las leyes de amnistia) pero otros temas pueden y deben tramitarse por la vía ordinaria en aras de priorizar y preservar la democracia. En suma, la Corte debió limitar la comprensión de esta norma para neutralizar el potencial de afectación a la división de poderes y al principio democrático que entiende el consenso como único instrumento de producción normativa y legitimidad del poder público, rasgos esenciales y definitorios de la Constitución, al no hacerlo avala la sustitución de la Carta Política.

Por su parte, los magistrados Luis Ernesto Vargas Silva y Alejandro Linares Cantillo formularon aclaración de voto a la decisión. Esto debido a que si bien están de acuerdo con la parte resolutive del fallo y con la mayoría de los argumentos plasmados en la ponencia, consideran que los mismos eran aptos para evaluar, en sede judicial, el acto de refrendación realizado por el Congreso y concluir que este cumplía con el estándar de refrendación popular previsto en el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2016.

En esta oportunidad, fue presentado ante la Corte un asunto particularmente complejo y con múltiples implicaciones, todas ellas vinculadas con la vigencia del Estado constitucional, el régimen democrático y la consecución de la paz como finalidad esencial del orden político y jurídico. En consonancia con este grado de dificultad, los magistrados Vargas Silva y Linares Cantillo consideraron que la ponencia presentada ante la Sala presentó una alternativa de decisión coherente y juiciosa para las controversias que planteaba el asunto. Así mismo, luego de una discusión intensa y fructífera al interior de la Corte, se logró un texto que resuelve en gran medida los cuestionamientos planteados por el demandante y respecto de los cuales gravitó el interés de la sociedad colombiana en su conjunto, habida consideración del carácter crucial de esta decisión para el futuro de la implementación del Acuerdo suscrito entre el Gobierno y las FARC, en un escenario de transición que requiere flexibilidad.

Es por esta razón, que los magistrados mencionados comparten el sentido de lo decidido, salvo en lo referido a la valoración sobre el acto de refrendación efectuado por el Congreso, lo que motiva su aclaración de voto. La mayoría consideró dos asuntos centrales sobre este particular: La refrendación popular debe ser considerada como un proceso, el cual puede adoptar varias vías y con la concurrencia de diversas instancias del

Estado, así como del cuerpo electoral. Igualmente, corresponde al Congreso evaluar si se está ante un acto de refrendación, para lo cual debe determinarse si se ha cumplido de buena fe con lo decidido por el cuerpo electoral que, como sucedió en el caso presente, fue convocado mediante un mecanismo de participación directa. Con base en este segundo argumento, la motivación del fallo determina que el Congreso debe efectuar esa evaluación, la cual será analizada en sede judicial cuando se someta al control automático de constitucionalidad el primer acto emitido con base en el procedimiento legislativo especial previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016.

La aclaración de voto de los magistrados Vargas Silva y Linares Cantillo, además de considerar la importancia de la participación ciudadana en el proceso de implementación del Acuerdo Final, se centra en concluir que dicha comprobación posterior por parte del Congreso no era necesaria, debido al menos, a tres razones: el vínculo entre el principio de soberanía popular y la democracia representativa, la existencia de un acto del Congreso que adelantó válidamente la refrendación y la índole del control de constitucionalidad.

En cuanto a lo primero, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha sostenido en diferentes sentencias (entre ellas C-141/10, C-303/10 y C-151/15), que el principio de democracia representativa se fundamenta en su vínculo inescindible con la soberanía popular. Así, la legitimidad de la actividad del Congreso y su potestad de ejercer la cláusula general de producción legislativa y de reforma constitucional, se explica en su condición de titular del poder de normar que le otorga su origen democrático directo. Por ende, si se está ante un procedimiento de implementación de un Acuerdo, que necesariamente se traduce en previsiones jurídicas, bien puede el Congreso, con base en la naturaleza su investidura, servir de instancia de refrendación popular, en tanto su poder deviene del Pueblo mismo que obró como cuerpo electoral en su elección. Ahora bien, esto no significa en el caso analizado que se haya desconocido la voluntad popular expresada en el plebiscito especial del 2 de octubre de 2016, puesto que como se explica en la ponencia, la manifestación del cuerpo electoral en dicha oportunidad tuvo unos efectos sustantivos sobre el contenido del Acuerdo. Por ende, si se concibe la refrendación popular como proceso, entonces se verificó tanto una instancia de participación directa del mismo, como de otra de acatamiento de esa voluntad y posterior refrendación, esta vez en sede de control político, pero en todo caso justificada por la expresión popular que dota de legitimidad a la acción del Congreso. Además, no puede perderse de vista que no existe disposición constitucional que ordene la refrendación popular a través de mecanismos de democracia directa. Lo que se deriva de la Carta Política, como se expresó en la sentencia C-379/16, es que la decisión del Pueblo tenga efectos sustantivos, lo que se comprueba en el presente caso,

habilitándose con ello otras modalidades de refrendación, como bien lo explica la sentencia adoptada por la Corte el día de hoy.

En cuanto al segundo argumento, se evidencia que el Congreso efectuó un acto de refrendación, sucedido luego de la renegociación del Acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC. Ante ese hecho político, los magistrados Vargas Silva y Linares Cantillo concluyeron que debía asumirse su estudio por parte de la Corte, con el fin de determinar si la exigencia contenida en el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2015 había sido cumplida o no. Esto más aún cuando la misma sentencia había fijado los criterios que debía tener ese acto para considerarlo válido a la luz de la Constitución. Utilizándose ese estándar, se hubiese llegado a la conclusión que el acto de refrendación se ajustó a dichas condiciones, en la medida en que tuvo lugar una vez el Presidente recogió las posturas manifestadas por los voceros del “no” en el plebiscito especial y luego las utilizó como base para la renegociación del Acuerdo. Por ende, se estaba ante la comprobación sobre el efecto sustantivo de la votación popular, bajo el parámetro de buena fe, que es precisamente la exigencia que dispone la sentencia. En ese sentido, la Sala estaba plenamente habilitada para hacer ese análisis y resolver, advertida la actuación del Congreso, acerca del cumplimiento del requisito de refrendación popular.

Frente al tercer aspecto, los mencionados magistrados advierten que dentro del control de constitucionalidad es una regla comúnmente aceptada que la definición concreta de las reglas jurisprudenciales se realiza en la misma decisión que resuelve sobre la exequibilidad de las normas jurídicas sometidas a dicho control. Contrario a como sucede en otros órdenes jurídicos en el derecho comparado, la Corte aplica esos criterios y decide de fondo, sin utilizar la técnica del reenvío del asunto al Congreso para que el texto legal sea reformulado conforme a las consideraciones de la Corte, procedimiento que en el caso colombiano está reservado exclusivamente para el trámite de las objeciones gubernamentales. Por ende, carece de sustento suficiente el argumento planteado en esta oportunidad, según el cual la definición acerca de la validez del acto de refrendación correspondía al Congreso, en tanto no conocía de los criterios a verificar, planteados en la sentencia. En contrario, los magistrados Vargas Silva y Linares Cantillo consideran que habida cuenta que dichos criterios habían sido identificados, la Sala Plena estaba llamada a verificarlos en el caso analizado, como hace de ordinario en los juicios de constitucionalidad. Como este ejercicio fue diferido al Congreso, aclaran su voto sobre ese particular.

El magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo compartió la decisión de mayoría de declarar exequibles, por los cargos examinados, los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 1 de 2016, bajo la esencial consideración según la cual tanto el procedimiento legislativo especial para la paz (Art.1) como las facultades presidenciales para la paz (Art.2), a que

aluden dichos preceptos, solo podrían adquirir vigencia cuando el acto legislativo que los incorpora entre a regir, lo cual pende, según lo dispuesto en su artículo 5, de una condición inequívoca como lo es la “refrendación popular” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, en los términos que aquella genuinamente debe interpretarse. En su concepto, la imprescindible intermediación de esa “refrendación popular”, como un elemento estructurante de impensable omisión, sin desconocer los otros aspectos coadyuvantes que la ponencia trata, constituyen, a su juicio, el fundamento mayor de la consideración según la cual las normas cuestionadas no sustituyeron la Constitución como lo planteó el demandante. De ahí que comparta dicho enfoque claramente reflejado en distintos apartes de la ponencia, junto con la decisión finalmente adoptada. De otra parte, el magistrado Mendoza Martelo cree que el análisis de constitucionalidad en este caso debió contraerse, exclusivamente, a si el Congreso de la República desbordó o no el ámbito de sus atribuciones para reformar la Carta, teniendo en cuenta, lo que al efecto se esbozó en la demanda y que fue objeto de dilucidación en el curso del debate. Estimó que la Corte no debió avanzar en conceptos y valoraciones que no hicieron parte del problema jurídico que desde un primer momento se esbozó y que por ende no pertenecían al meollo específico de la cuestión litigiosa, como tratar, por ejemplo, de configurar, en detalle, lo que supone política, jurídica y semánticamente la expresión “refrendación popular” ni exponer las maneras posibles de como el Congreso podía asumir en el futuro esa valoración, para efectos de darle alcance al artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2016, si dicho órgano decidiera poner a regir tal reforma. Los lineamientos pedagógicos que en ese sentido se expusieron no resultaban menester para estructurar la decisión que se adoptó, circunscrita básicamente, de acuerdo con los cargos de la demanda, y el debate participativo que se dio en el curso del proceso, a si el Congreso extralimitó o no sus funciones, al expedir las disposiciones acusadas, bajo la teoría de los vicios competenciales, lo que la Corte descartó por diversas razones, destacándose, entre ellas, la infaltable intermediación del “referendo popular”, al que debe someterse el acuerdo final.

En criterio del magistrado Mendoza Martelo, lo que en el sentido indicado la Corte esbozó, constituye un verdadero obiter dictum que, por lo mismo, a mi parecer, no hace parte de la “ratio decidendi” del fallo y que, por tanto, no obliga, de ahí que puede ser objeto de libre y responsable estimación. En este punto, consideró necesario expresar que, a su juicio, la “refrendación popular” a la que está atada la vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016 supone, conlleva e implica lo que desde un primer momento todo el país ha entendido, al punto de que para activar su vigencia nadie puso en tela de juicio, incluidos desde luego los legisladores que hicieron parte de la historia fidedigna de su establecimiento, la

necesidad de adelantar la jornada plebiscitaria celebrada el 2 de octubre del año en curso con el consabido resultado, para darle desarrollo concreto a lo que dicha expresión teórica, material, legítima y democráticamente supone.

El magistrado Alberto Rojas Ríos, en salvamento Parcial de voto reiteró su postura sostenida en su Salvamento de Voto a la Sentencia C-379 de 2016, en el sentido de que el Acuerdo de La Habana, bien sea el inicial o el modificado, al ser un instrumento de concreción del derecho fundamental a la paz (art. 22 Superior) no puede ser sometido a ninguna clase de refrendación, sea ésta popular o vía Congreso de la República. Si bien las decisiones adoptadas por la mayoría resultan esenciales en una democracia, no es menos cierto que existen unos derechos que se encuentran sustraídos de la voluntad popular. La democracia no puede entenderse como el poder omnímodo de las mayorías. Un sistema democrático de gobierno, que acepte el núcleo inviolable del “coto vedado”, es decir, la vigencia y el respeto por los derechos fundamentales, no puede someter al escrutinio popular la vigencia de éstos.

Siendo la paz un derecho fundamental, y por ende, contra-mayoritario, su vigencia no puede estar sometida a la voluntad de la mayoría parlamentaria, ni tampoco a aquella expresada por el pueblo mediante los mecanismos de participación ciudadana. Afirmar lo contrario, es abrir la puerta para que el día de mañana, en nombre de la democracia, se someta al escrutinio popular la vigencia de otros derechos fundamentales tales como aquellos de las minorías sexuales, étnicas o religiosas en Colombia.

En conclusión: la paz no puede ser sometida al querer de las mayorías, sean éstas congresionales o populares, por cuanto sería tanto como poner a consideración de todos la vigencia de la Constitución, entendida como pacto de convivencia, soportado sobre la garantía y el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

Bajo estas reflexiones se separa parcialmente de la decisión mayoritaria en relación con la Sentencia C-399 del 13 de Diciembre de 2016, por las siguientes razones específicas:

1. En su criterio era indispensable realizar integración de las normas demandadas, con el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016, como quiera que se presentaba uno de los tres supuestos admitidos jurisprudencialmente para que aquélla prosperara, como lo es que la disposición censurada se encuentre intrínsecamente relacionada con otra respecto de la cual se yerguen serias sospechas de inconstitucionalidad. El carácter rogado de las impugnaciones contra los Actos Legislativos no es absoluto, sino que el juez constitucional, en determinados supuestos, como los que aquí se dan debe hacer integración normativa. El proyecto deja en evidencia que el artículo 5° está intrínsecamente vinculado con los artículos 1 y 2, cuya vigencia depende de aquél.

Dicha integración era necesaria para:

□ Pronunciarse sobre el exógeno modelo de reforma constitucional creado por el constituyente derivado o secundario, al someter a condición suspensiva un Acto Legislativo, disponiendo que los efectos de la voluntad constituyente quedaba aplazada hasta que un plebiscito le diera vida a través de la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

□ El hecho de que el Congreso de la República hubiera sometido su poder secundario como constituyente al pueblo, por la vía de un mecanismo sin potencialidad de reformar la Constitución (plebiscito), implicó un vaciamiento de sus competencias, lo cual configura una sustitución de la Constitución de 1991.

□ De esta suerte debió declararse inexecutable la expresión “REFRENDACIÓN POPULAR”, en tanto entrañaba una sustitución de la Constitución, haciendo un pronunciamiento expreso en la parte resolutive de la decisión de la cual se separa.

2. Se separa igualmente en relación con la extraña abdicación que de sus funciones constitucionales hace la Corte al deferir al Congreso de la República los juicios de valor sobre la verificación de la refrendación popular, y sobre la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, para establecer así, si se implementa el Acuerdo Final mediante los instrumentos normativos creados por los artículos 1 y 2 del citado Acto Legislativo.

3. Se aparta también del fallo, por la decisión implícita contenida en la ratio decidendi, en el sentido de condicionar la vigencia del Acto Legislativo a un pronunciamiento del Congreso de la República sobre la verificación de la refrendación popular, que le dé vía libre a la implementación del Acuerdo Final.

A la Corte Constitucional le están vedados los condicionamientos de la voluntad constituyente. Los juicios de sustitución de la Constitución, adelantada por esta Corporación, tienen la finalidad de preservar la genuina voluntad política del constituyente, pero no la de invadir la decisión soberana contenida en el pacto de convivencia y en sus enmiendas o reformas.

4. Aunado a lo anterior, en el texto del Salvamento Parcial del voto, se desarrollarán in extenso los siguientes temas: (i) resulta antitécnico declarar executable unas disposiciones contenidas en un Acto Legislativo (arts. 1 y 2 del A.L 01 de 2016), sin examinar su vigencia (art. 5° del A.L. 01 de 2016; (ii) al ser la paz un derecho fundamental, su ejercicio no podía ser sometido a ninguna clase de refrendación popular o congresional; (iii) con base en la Constitución (art. 189.4) y el artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra, el Presidente de la República se encontraba habilitado para suscribir un Acuerdo de Paz con un grupo armado ilegal, sin necesidad de refrendación alguna; (iv) las experiencias comparadas evidencian que someter un Acuerdo de Paz a un mecanismo de

refrendación popular es tan sólo una opción política de las partes, mas no un imperativo jurídico; (v) la refrendación popular, prevista en el artículo 5° del A.L. 01 de 2016 sustituye dos pilares fundamentales de la Constitución de 1991, como son: a) someter la vigencia del derecho fundamental a la paz al querer de las mayorías, y b) crear un mecanismo de reforma constitucional completamente inédito, consistente en hacer depender la vigencia de una enmienda a la Carta Política del resultado de un mecanismo de refrendación popular; y (vi) sólo en situaciones excepcionales, y realizando una ponderación entre el derecho fundamental a la paz y la deliberación parlamentaria, mecanismos como el fast track resultan admisibles en un sistema democrático de gobierno. Por último, pero no menos importante: si bien los procesos políticos - como lo es una negociación de paz- por regla general, no suelen desarrollarse de forma ordenada y coherente, también lo es que la función de una Corte Constitucional consiste en racionalizarlos, fijar unos nortes, y asegurar unas elevadas dosis de seguridad jurídica para las partes, la sociedad en general y las generaciones futuras. La función del juez constitucional consiste entonces en encausar las dinámicas políticas dentro de los límites constitucionales y no en eludir el ejercicio de sus competencias.

El magistrado Aquiles Arrieta Gómez acompaña la decisión de exequibilidad de los artículos acusados, por considerar que en las excepcionalísimas condiciones en que se da, el procedimiento legislativo especial para la paz no implica una sustitución de la Constitución que haya debido ser tramitada por medio de un poder distinto al legislativo. El magistrado celebra que la Corte logró construir un consenso, a la luz del orden constitucional vigente, sobre las mínimas condiciones constitucionales de una refrendación popular, como requisito de entrada en vigencia del procedimiento legislativo especial para la paz. La sentencia establece que refrendación popular no implica necesariamente un plebiscito, asumiendo una visión más amplia e incluyente de las formas en que puede manifestarse la voluntad ciudadana, pues la participación del pueblo no se limita a los mecanismos de democracia directa ya previstos en la Constitución. La sentencia también descarta que un acto simple de mayorías en el Congreso, sin participación ciudadana directa, pueda considerarse un acto de refrendación popular. Dándole valor a los espacios de una participación directa, deliberativa y con impacto real en la decisión, la sentencia logra interpretar el concepto de refrendación popular— indispensable para la entrada en vigencia del Acto Legislativo estudiado—a la luz de la noción de democracia participativa.

Una vez resuelta esta cuestión de constitucionalidad por la Corte, corresponderá, tal como lo advierte la sentencia, al Congreso de la República, identificar de manera cuidadosa y precisa los hechos constitutivos del proceso democrático de refrendación popular de los acuerdos de paz, a la luz de los parámetros constitucionales identificados

(un proceso con espacios de participación ciudadana directa, con elementos de deliberación y decisión y cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe), para, de esa forma determinar si se puede dar inicio a la vigencia de tan excepcionales y especiales poderes. Sin esta protección democrática fuerte, que contiene el Acto Legislativo, no es claro que las condiciones del procedimiento legislativo especial allí establecidas, pudieran ser evaluadas constitucionalmente de la misma manera como se hace en esta sentencia. Por eso deberá la Corte, luego de una participación ciudadana sustantiva y efectiva, verificada por el Congreso, y acreditada ante este Tribunal, evaluar en sede del control de constitucionalidad el respeto material de los principios democráticos vigentes desde 1991. Corresponde pues, a las personas y colectivos sociales ejercer sus derechos políticos y seguir materializando el espíritu de la Constitución de 1991, especialmente en esta coyuntura”.

Diciembre 13 de 2016. Expediente D-11601. Sentencia C-699 de 2016. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1990 de 2016.

(06/12). Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente. Diario Oficial 50.079.

Decreto 1995 de 2016.

(07/12). Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016. Diario Oficial 50.080.

Decreto 2027 de 2016.

(07/12). Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación. Diario Oficial 50.080.

Decreto 1994 de 2016.

(07/12). Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias. Diario Oficial 50.080.

Decreto 2039 de 2016.

(12/12). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.085.

Decreto 2052 de 2016.

(16/12). Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias. Diario Oficial 50.089.

Decreto 2068 de 2016.

(19/12). Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2017. Diario Oficial 50.092.

Decreto 2088 de 2016.

(21/12). Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2016 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.094.

Decreto 2087 de 2016.

(21/12). Por el cual se modifica el Decreto número 1994 de 2016, "por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias". Diario Oficial 50.094.

Decreto 2137 de 2016.

(22/12). Por el cual se modifica el Decreto número 1994 de 2016, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias. Diario Oficial 50.095.

Decreto 2170 de 2016.

(27/12). Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. Diario Oficial 50.099.

Decreto 2190 de 2016.

(28/12). Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Diario Oficial 50.100.

Decreto 2203 de 2016.

(30/12). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.102.

Decreto 2208 de 2016.

(30/12). Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas. Diario Oficial 50.102.

Decreto 2207 de 2016.

(30/12). Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2017. Diario Oficial 50.102.